

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo sobre la solicitud de aplazamiento de ejecución de sentencia que en vía incidental presentó el Partido de la Revolución Democrática respecto de diversos procedimientos aprobados por el Consejo General en los cuales se encontró responsable a dicho instituto político.

Fecha: 27 de junio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE EN VÍA INCIDENTAL PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS CUALES SE ENCONTRÓ RESPONSABLE A DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

Morelia, Michoacán, 27 de junio de 2012 dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Presentación del escrito. El 19 diecinueve de junio de la presente anualidad, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado José Juárez Valdovinos, presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, escrito de fecha 18 dieciocho de junio, mediante el cual Interpuso lo que denomina *Incidente de Aplazamiento de Ejecución de Sentencias*, con el fin de que se otorgue al Instituto Político que representa, las prerrogativas ya descontadas por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2012 dos mil doce, para estar en condiciones de ejercer el fondo total aprobado por el Consejo General para el sostenimiento de actividades ordinarias del año 2012 dos mil doce, hasta que concluya la jornada electoral que se llevará a cabo el 1º primero de julio del año 2012 dos mil once, con el fin de que no se vulneren en su perjuicio los principios de equidad que deben regir las contiendas electorales, al dejar de percibir sus ministraciones ordinarias.

SEGUNDO. Acto generador del Incidente. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesiones diversas aprobó Procedimientos Administrativos, Especiales Sancionadores, de entre los cuales, unos fueron



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

iniciados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización derivados de irregularidades detectadas dentro de los dictámenes consolidados presentados respecto de la revisión de los informes sobre actividades ordinarias y actividades específicas, así como procedimientos oficiosos, y presentados por partidos políticos, como el IEM/R-CAPYF-07/2011, IEM-P.A.-04/2011, IEM-PES-090/2011, IEM-PES-125/2011, IEM/R-CAPYF-02/2010, IEM/R-CAPYF-01/2011, IEM/R-CAPYF-05/2011, IEM/R-CAPYF-06/2011, IEM/P.A.O.-CAPYF-09/2011, IEM/P.A.O.-CAPYF-013/2011, IEM-PES-026/2011, IEM-PES-237/2011, IEM-PES-09/2011, IEM-PES-19/2011, IEM-PES-85/2011, IEM-PES-100/2011, IEM-PES-103/2011, IEM-PES-15/2011 y IEM-PES-03/2011, a través de los que se impuso al Partido de la Revolución Democrática entre otras, sanciones pecuniarias con motivo de la actualización de violaciones a la norma sustantiva electoral del Estado.

TERCERO. Acreditación del acto solicitado. Mediante oficio número IEM-SG-0893/2012 de fecha 19 diecinueve de junio de la anualidad que corre, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitó al Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, informara si las multas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a esta fecha, se habían hecho efectivas; dando contestación el funcionario en esa misma fecha, señalando que las sanciones económicas habían sido descontadas al Partido de la Revolución Democrática, en los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio, atendiendo a lo establecido en las resoluciones dictadas por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el incidente presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, que en este acto se analiza, con fundamento en los artículos 17, y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 101, 113, fracciones I, III, VII, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán, por tratarse del cumplimiento a resoluciones aprobadas por éste, dentro de Procedimientos Administrativos, Especiales Sancionadores, los iniciados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización derivados de irregularidades detectadas dentro de los dictámenes consolidados presentados respecto de la revisión de los informes sobre actividades ordinarias y actividades específicas, así como los procedimientos oficiosos que fueron promovidos o instaurados en contra de los institutos políticos, en este caso, del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Que conforme con el principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisdicción de una autoridad no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que además, la plena observancia de la garantía constitucional señalada, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos del dispositivo constitucional citado. Sirviendo de referencia a lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

expresado, la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación del rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹.**

TERCERO.- Que en lo que a la sustancia de la incidencia planteada por el Partido de la Revolución Democrática se refiere, se tiene que el representante pretende lo siguiente:

“... se reintegren y se difiera el descuento de las ministraciones decretadas en vía de sanción económica a este partido político que represento, hasta que concluya el procedimiento electoral extraordinario relativo a elegir Ayuntamiento del Municipio de Morelia, 2012-2015, con el fin de que todos los actores políticos tengan los recursos necesarios para cumplir sus fines constitucionales, sin que se afecte el principio de equidad en la contienda, respecto al elemento relativo de financiamiento público que es su caso podría repercutir de manera determinante para el resultado final de las elecciones afectando de manera grave el principio de equidad...”

De la lectura integral del escrito incidental, se advierte que el partido político aduce la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, por la serie de descuentos realizados a dicho ente político, derivado de la aprobación de diversas resoluciones por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a procedimientos administrativos, especiales sancionadores, los iniciados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización derivados de irregularidades detectadas dentro de los dictámenes consolidados presentados respecto de la revisión de los informes sobre actividades ordinarias

¹ *Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010*, volumen I "Jurisprudencia", páginas 580 y 581.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

y actividades específicas, así como los diversos procedimientos oficiosos, en los que, entre otras cosas, se le ha impuesto sanciones pecuniarias, las cuales atendiendo a lo establecido en los puntos resolutivos, la Vocalía de Administración y Prerrogativas ha procedido a realizar los descuentos correspondientes de la prerrogativa que para gasto ordinario le fue asignado al Partido de la Revolución Democrática, para el año 2012 dos mil doce.

CUARTO.- Que los descuentos señalados anteriormente, en tratándose de los procedimientos que el actor menciona, tuvieron efecto a partir de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, una vez que las mismas causaron firmeza procesal, solicitando en consecuencia a esta Autoridad, se restituya de manera íntegra dicha prerrogativa descontada y se suspenda aquella que se pudiera presentar durante el proceso electoral extraordinario, con la finalidad de, según manifiesta, permitirle participar en condiciones de igualdad y no repercutir con ello, de manera determinante en el resultado final de las elecciones.

Bajo ese contexto, el partido político incidentista pretende que este órgano administrativo electoral, en un ejercicio de ponderación, determine y propicie las condiciones de equidad requeridas para el desarrollo del proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Morelia, restituyendo de manera íntegra las prerrogativas descontadas y suspendiendo aquellas que se pudieran generar, ordenando que las retenciones correspondientes se apliquen una vez concluido el mismo.

El partido político promovente sustenta sus alegaciones en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el veintinueve de febrero del presente año en los expedientes SUP-RAP-28/2012, y acumulados, y SUP-RAP-190/2012.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, considera que los planteamientos expuestos por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en la solicitud materia del incidente que se analiza son improcedentes, atendiendo a las siguientes consideraciones y fundamentos legales.

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, disposición que se reitera en el artículo 6º, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en razón de lo cual todo acto o determinación que adopten las autoridades en la materia es susceptible de producir consecuencias jurídicas.

Asimismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 101 párrafo segundo y tercero, en la materia electoral, rigen los principios de definitividad, certeza y seguridad jurídica.

Tomando en consideración lo anterior y por los razonamientos que más adelante se exponen, en el caso particular, se considera improcedente la incidencia planteada para que se restituya de manera integra la prerrogativa descontada en las resoluciones aprobadas por este Consejo General, así como aplazar aquellas que se pudieran presentar durante el proceso electoral extraordinario al Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

de la Revolución Democrática, derivado de la aprobación de las resoluciones decretadas por este Órgano Administrativo Electoral en los diversos procedimientos promovidos o iniciados en su contra, desahogados con motivo de las violaciones a la normatividad sustantiva electoral y las cuales han sido analizadas y discutidas en sesiones públicas de este Órgano Colegiado.

Para arribar a la conclusión sobre la improcedencia de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que el aplazamiento de la ejecución de sentencias, es jurídicamente inviable, porque las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, especiales sancionadores, los iniciados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización derivados de irregularidades detectadas dentro de los dictámenes consolidados presentados respecto de la revisión de los informes sobre actividades ordinarias y actividades específicas, así como los diversos procedimientos oficiosos que se han seguido por esta Autoridad, y los iniciados con motivo de quejas presentadas por los partidos políticos en contra del partido impetrante, a esta fecha han adquirido firmeza procesal, en razón incluso a lo cual, la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral de Michoacán ha cumplimentado lo ordenado en ellas.

En efecto, en dichas resoluciones al haberse acreditado las violaciones a la normatividad sustantiva electoral, el Consejo General aprobó entre otras, aplicar sanciones pecuniarias al Partido de la Revolución Democrática por las siguientes cantidades, estableciéndose en las resoluciones discutidas en sesiones del Consejo General, que las mismas serían descontadas a partir del mes siguiente en que éstas tuviesen firmeza procesal:

EXPEDIENTES Y FECHA EN QUE SE	PUNTOS RESOLUTIVOS Y SANCIÓN
--	-------------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.

APROBÓ POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEM	
IEM/R-CAPYF-07/2011 (30/ 11/ 2011)	b) Multa por la cantidad de dando un total de \$70,875.00 (setenta mil ochocientos setenta y cinco 00/100 M.N.), misma que le será descontada en 3 tres ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución a través dela Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM-P.A.-04/2011 (16/ 08/ 2011)	b) Multa por la cantidad de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, por la publicación anticipada de la convocatoria para el proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, misma que asciende a la cantidad de \$8505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$ 56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos.70/100 M.N.); suma que será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM-PES-090/2011 28/ 12/ 2011	b) Una multa de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS.00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos), la cual será dividida entre los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, correspondiéndole a cada uno pagar la cantidad de \$2,835.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.00/100.M.N.); así mismo se impone una multa a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS.00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos), la cual será cubierta por cada uno de los institutos políticos por la suma de \$4,252.50 (cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos..50/100.m.n.), suma que será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM-PES-125/2011 29/ 02 /2012	b) Una multa de 200 doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$11,816.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS .00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08(cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos 75/100 M.N.); cantidad que le será descontada en una sola ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM/R-CAPYF-02/2010 04/ 03/ 2011	b) Multa por la cantidad de \$28,917.00 (veintiocho mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), misma que le será descontada en tres ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM/R-CAPYF-01/2011 15/ 04/ 2011	b) Multa por la cantidad de \$19,845.00 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), misma que le será descontada en tres ministraciones del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.

	<i>financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.</i>
IEM/R-CAPYF-05/2011 13/ 06/ 2011	b) Multa por la cantidad de \$13,041.00 (trece mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N), misma que le será descontada en tres ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM/R-CAPYF-06/2011 21/ 07/ 2011	b) Multa por la cantidad de \$65,205.00 (sesenta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N), misma que le será descontada en 6 seis ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM/R-CAPYF-07/2011 30/ 11/ 2011	b) Multa por la cantidad de dando un total de \$70,875.00 (setenta mil ochocientos setenta y cinco 00/100 M.N.), misma que le será descontada en 3 tres ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM/P.A.O.-CAPYF-09/2011 27/ 03/ 2012	b) Multa por la cantidad de 55 cincuenta y cinco días de salario mínimo, que equivale a la cantidad de \$3,249.40 (tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), misma que le será descontada en una ministración del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución.
IEM/P.A.O.-CAPYF-013/2011 27/ 03/ 2012	b) Multa por la cantidad de \$10,634.00 (diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N); misma que le será descontada en 1 una ministración del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, por la comisión de 2 dos faltas formales. c) Multa por la cantidad de \$12,406.80 (doce mil cuatrocientos seis pesos 80/100 M.N.); misma que le será descontada en 1 una ministración del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, por la comisión de 1 falta sustancial.
IEM-PES-026/2011 09/ 05/ 2012	b) 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,862.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos 08/100 M.N.), a cargo de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; suma que será dividida entre los institutos políticos, correspondiendo a cada uno \$2,954.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100.M.N.); cantidad que les será descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM-PES-237/2011 09/ 05/ 2012	b) Una multa de 250 doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$14,770.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS.00/100.M.N); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos 08/100 M.N.), a cargo del Partido de la Revolución Democrática;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.

	<p>suma que será dividida y descontada en tres ministraciones, una vez que quede firme la presente resolución, del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
<p>IEM-PES-09/2011 15/ 11/ 2011</p>	<p>b) Multa para cada uno de ellos por la cantidad de 265 doscientos sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, por la falta de vigilancia de la conducta denunciada que derivó en la colocación de propaganda electoral del entonces precandidato Juan Carlos Barragán Vélez, infracción por culpa in vigilando, multas que asciende a la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos.70/100 M.N.); suma que será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
<p>IEM-PES-19/2011 16/ 02/ 2012</p>	<p>b) Multa de 200 doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$11,816.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS. 00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos 08/100 M.N.); suma que será dividida entre los tres institutos políticos por partes iguales, correspondiéndole entonces al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$3,938.66 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 66/100.M.N.), al Partido del Trabajo la suma de \$3,938.66 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 66/100.M.N.), y al Partido Convergencia la cantidad de \$3,938.66 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 66/100.M.N.), misma que les será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser gravosa para el patrimonio de los infractores, ésta se dirige con la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo.</p>
<p>IEM-PES-85/2011 28/ 12/ 2011</p>	<p>b) Una multa de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS.00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.); suma que será dividida entre los institutos políticos, correspondiéndoles a cada uno el pago de la cantidad de \$2,835.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS .00/100 M.N.); misma que les será descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
<p>IEM-PES-100/2011 29/ 02/ 2012</p>	<p>b) Multa de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,862.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos 08/100 M.N.); suma que será dividida entre los institutos políticos, correspondiendo a cada uno \$2,954.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); cantidad que les será descontada en</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.

	<p>la siguiente ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes posterior a que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
<p>IEM-PES-103/2011 28/ 12/ 2011</p>	<p>b) Multa por la cantidad de 150 cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,512.50 (OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.50/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.75 (cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos 70/100 M.N.); suma que será dividida entre los institutos políticos responsables, correspondiendo a cada uno \$2,837.50 (dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos.50/100.m.n.).</p>
<p>IEM-PES-15/2011 16/ 02/ 2012</p>	<p>b) Multa para cada uno de ellos por la cantidad de \$3,938.66 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 66/100.M.N.), por la falta de vigilancia de la conducta denunciada que derivó en actos anticipados de campaña realizados por militantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, infracciones por culpa in vigilando, multas que corresponden a 66.66 días de salario mínimo vigente en esta entidad que es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos.08/100.m.n.); suma que será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
<p>IEM-PES-03/2011 28/ 10/ 2011</p>	<p>b) Multa para cada uno de ellos por la cantidad de 200 doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, por la falta de vigilancia de la conducta denunciada que derivó en las publicaciones hechas por militantes del Partido de la Revolución Democrática y simpatizantes del Doctor Genovevo Figueroa Zamudio y del Partido del Trabajo, en diversos medios impresos que constituyeron actos anticipados de precampaña y campaña, así como el incumplimiento de las normas para la contratación de propaganda electoral en medios impresos, ambas infracciones por culpa in vigilando, multas que asciende a la cantidad de \$11,340.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para cada partido político; lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos.70/100 M.N.); suma que será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.</p>

Descuentos que en parte se han hecho efectivos y deberán completarse en los próximos meses, por parte de la Vocalía de Administración y Prerrogativas en cumplimiento a lo establecido en los puntos resolutiveos que en cada resolución se emitieron, de acuerdo con lo siguiente:

CVO	RESOLUCIONES FIRMES	DESCUENTOS APLICADOS EN 2012 A LOS PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS						DESCUENTOS PENDIENTES POR REALIZAR			
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	IEM-PES-03/2011						\$11,340.00				



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

2	IEM-PES-09/2011						\$7,500.00				
3	IEM-PES-15/2011						\$3,938.66				
4	IEM-PES-19/2011						\$3,938.66				
5	IEM-PES-26/2011						\$2,954.00				
6	IEM-PES-85/2011						\$2,835.00				
7	IEM-PES-90/2011			\$2,835.00							
8	IEM-PES-100/2011						\$2,954.00				
9	IEM-PES-103/2011						\$2,837.50				
10	IEM-PES-125/2011				\$11,816.00						
11	IEM-PES-237/2011						\$4,923.33	\$4,923.33	\$4,923.33		
12	IEM-PA-04/2011			\$8,505.00							
13	IEM/R-CAPYF-02/2010						\$9,639.00	\$9,639.00	\$9,639.00		
14	IEM/R-CAPYF-01/2011						\$6,615.00	\$6,615.00	\$6,615.00		
15	IEM/R-CAPYF-05/2011						\$4,347.00	\$4,347.00	\$4,347.00		
16	IEM/R-CAPYF-06/2011						\$10,867.50	\$10,867.50	\$10,867.50	\$10,867.50	\$10,867.50
17	IEM/R-CAPYF-07/2011	\$23,625.00	\$23,625.00	\$23,625.00							
18	IEM/P.A.O.-CAPYF-09/2011						\$3,249.40				
19	IEM/P.A.O.-CAPYF-013/2011						\$23,040.80				
TOTALES POR MES		\$23,625.00	\$34,965.00	\$35,441.00	\$57,758.70	\$74,689.65	\$36,391.83	\$15,790.83	\$10,867.50	\$10,867.50	
GRAN TOTAL											\$300,397.01
PORCENTAJE DEL DESCUENTO RESPECTO A MINISTRACIÓN MENSUAL		3.5% de \$669,114.29	5.2% de \$669,114.29	5.2% de \$669,114.29	8.6% de \$669,114.29	11.16% de \$669,114.29	5.4% de \$669,114.29	2.3% de \$669,114.29	1.6% de \$669,114.29	1.6% de \$669,114.29	
PORCENTAJE TOTAL		\$300,397.01 representa el 3.4% de los \$8,804,135.35 total de prerrogativas para gasto ordinario del año 2012									



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

En la especie, se considera que no es procedente el "aplazamiento" de la ejecución de resoluciones que ya han quedado firmes y en las que se estableció con toda claridad los momentos en que se realizarían los descuentos por las multas impuestas, y en donde incluso ya han procedido algunos en su totalidad y otros parcialmente; considerando que tales resoluciones son inmutables, incontrovertibles y definitivas, *ipso facto*.

En efecto, las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán solamente precisaron de un acto ulterior para poder ser cumplimentadas, atendiendo a lo establecido en los numerales 7 y 8 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, que no hubiesen sido impugnadas a través de algunos de los medios de impugnación contemplados en la Ley Adjetiva de la materia, ó de serlo, la cadena impugnativa hubiese terminado y por tanto la resolución de este Órgano Electoral hubiese adquirido firmeza procesal, lo cual ocurrió en la especie en cada uno de los casos precisados con antelación; por tanto, al tener las resoluciones ese carácter de firmes, no cabe su modificación ni aún para que este Consejo General aplase su ejecución, restituyendo los descuentos de las prerrogativas ya realizados y suspendiendo los que faltan, durante el proceso electoral extraordinario, ya que de hacerlo, se estarían alterando las resoluciones aprobadas y firmes.

Cabe establecer que los precedentes señalados por el actor, no tienen aplicación en el caso concreto, toda vez que en aquellos, intervinieron elementos distintos, que no se presentan en el caso de las causas que aquí se estudian:

EXPEDIENTE	CAUSA DE PEDIR	ARGUMENTO SALA SUPERIOR
SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-36/2012, SUP-RAP-37/2012	El Partido Verde Ecologista solicitó a la Sala Superior (SUP-RAP-036/2012 y SUP-RAP-	En la mencionada sentencia la Sala Superior consideró que era apegado a Derecho aplazar la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

	<p>037/2012) difiriera la resolución de la controversia planteada, porque en la misma se le impuso una sanción que de ser confirmada por el órgano jurisdiccional le impediría participar en condiciones de equidad durante el proceso electoral federal dos mil once-dos mil doce.</p>	<p>resolución de la controversia planteada en los recursos de apelación porque en caso de que los mismos se confirmaran, el Partido Verde Ecologista de México estaría constriñendo a pagar las sanciones impuestas durante el procedimiento electoral federal en curso, con posible detrimento en el principio de equidad en la participación en el procedimiento electoral; al haberse impuesto a dicho ente político la reducción del 50 % de su ministración mensual, dando una suma de 194,331,516.28 (ciento noventa y cuatro millones, trescientos treinta y un mil, quinientos dieciséis pesos con veintiocho centavos). Ante tal situación se determinó que comprometer los recursos financieros en ese porcentaje que implicaba tal sanción era razón suficiente para considerar que la afectación a su patrimonio podía vulnerar el principio de equidad.</p>
		<p>La Sala Superior estableció, además que con independencia de que en los otros recursos de apelación (SUP-RAP-028/2012 y SUP-RAP-035/2012) promovido por el Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, no se hubiese realizado la petición de diferimiento de resolución, dado que el fondo de la controversia está íntimamente vinculado, era procedente que la resolución de los recursos se difiriera hasta que concluyese el proceso electoral federal</p>
<p>SUP-RAP-190/2012</p>	<p>El Partido Político Movimiento Ciudadano promovió recurso de apelación en contra del Secretario Ejecutivo del Consejo General del instituto Federal Electoral a fin de impugnar, la imposibilidad de "dar curso" a la petición de reintegrar las ministraciones de abril del año en curso que le fueron retenidas, así como el aplazamiento de la reducción de ministraciones ordenadas en la resolución</p>	<p>La Sala Superior declaro fundado el motivo de agravio consistente en la respuesta rendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, al considerar que la misma había sido emitida por Autoridad incompetente, toda vez que la solicitud planteada sobre el aplazamiento de la ejecución de la reducción de ministraciones que impuso como sanción el Consejo General se</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

	CG24/2012, has que concluyese la jornada electoral que se celebra el próximo primero de julio de la presente anualidad.	trató de una determinación emitida por el propio órgano colegiado; concluyendo el máximo órgano que, en atención a lo expuesto, el Secretario General debió someter a consideración del Consejo General la petición realizada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, razón por la cual la determinación impugnada debía ser revocada.
--	---	--

Del análisis de los precedentes citados por el representantes del Partido actor, se puede advertir que éstos no tienen aplicación que ahora se estudia, toda vez que si bien, en el primero de los citados, la Sala Superior, concedió diferir la resolución de los recursos de apelación por existir la posibilidad de que en ellos fuese confirmada la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y en ese sentido el Partido Verde Ecologista de México, verse afectado con al menos el 50% de la prerrogativa mensual que para gasto ordinario se le había autorizado; tal acontecimiento no tiene vinculo con lo planteado por el Partido de la Revolución Democrática en el caso, toda vez que si observamos, por una parte, la solicitud fue realizada a la Sala Superior por el Partido Verde Ecologista de México cuando la resolución no estaba firme, encontrándose los mismos en proceso de estudio y la emisión de la sentencia que emitiera el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral; caso contrario a lo que ocurre con los señalados por el actor en el presente incidente de aplazamiento de ejecución de sentencia, en el que, el total de ellos han quedado firmes y en su mayoría, han sido cubiertas las sanciones con descuentos realizados por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán. Por otra parte, en aquel caso, de confirmarse la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, la reducción en el gasto ordinario sería por lo menos del cincuenta por ciento de la prerrogativa mensual; situación distinta a la del Partido de la Revolución Democrática en el caso que nos ocupa, toda vez



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

que, como es posible advertir de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cada uno de los casos al momento de la individualización de la sanción, se realizó el análisis de la capacidad económica del instituto político multicitado, precisamente con la intención de no afectar su operación y el cumplimiento de sus fines, entre otros el de participar en los procesos electorales en condiciones de equidad.

En las condiciones anotadas, no existe coincidencia entre el precedente citado por el actor y el caso que nos ocupa, sobre todo si como podemos advertir de los cuadros que anteceden, el porcentaje más alto de descuento que ha sufrido el Partido de la Revolución Democrática en los meses que solicita le sean reintegrados, respecto del monto total mensual que por financiamiento para actividades ordinarias recibe, es de 11.16%, el cual corresponde al mes de julio de la presente anualidad.

Ahora bien, del estudio de los descuentos realizados al Partido de la Revolución Democrática en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, se puede advertir que el porcentaje total de prerrogativa para gasto ordinario para el año 2012 dos mil doce de dicho ente político, en relación a los descuentos realizados en los procedimientos tantas veces mencionados, corresponde al 2.5%, al representar el total de las multas descontadas la cantidad de \$226,479.35 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve 35/100 M.N.) del monto aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de enero del año en curso, el cual corresponde a la cantidad de \$8'804,135.35. (Ocho millones ochocientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), de gasto ordinario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

De lo anterior, se infiere que contrariamente a lo señalado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, los descuentos que se realizaron y se realizarán por concepto de la imposición de las multas atinentes, no constituyen en su conjunto de manera general o mensual, un gravamen que genere condiciones de inoperatividad al mencionado instituto o de inequidad en la contienda extraordinaria en curso, toda vez que en su conjunto, constituyen un porcentaje mínimo en comparación con las prerrogativas que sobre gasto ordinario percibe dicho ente político.

Tampoco guarda relación el diverso SUP-RAP-190/2012, en efecto, dentro del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el pasado 16 dieciséis de mayo del año en curso, se resolvió conceder a favor del Partido Movimiento Ciudadano, la suspensión de la ejecución de la sanción de la reducción de las ministraciones que el partido impetrante había solicitado, ello sobre la base de que la imposición de las mismas, por las resoluciones en donde se le multó, en suma implican el 50% cincuenta por ciento o más de las ministraciones mensuales, que por concepto de gasto ordinario recibe dicho instituto político, y que atendiendo al criterio de la Sala Superior y del propio órgano administrativo electoral federal, ello podría traer como consecuencia que el Partido denunciante, no pudiese ejercer de manera adecuada y en igualdad de circunstancias las actividades relativas al proceso electoral y a su desempeño ordinario, amén de que no contaría con los recursos suficientes.

El anterior criterio, no tiene aplicación en el presente caso, toda vez que como ya se comentó el descuento realizado al partido impetrante, es por cantidades que representan porcentajes mínimos en comparación con la prerrogativa que mensualmente recibe el instituto político, ello sin dejar a un lado que la jornada electoral es el próximo 1º primero de julio y la conclusión de las campañas son el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

miércoles 27 veintisiete de los corrientes, de ahí que resulte infundada la afirmación de la inconforme, en el sentido de que su pretensión traería como consecuencia la participación en condiciones de equidad en el proceso extraordinario, pues la etapa de campaña está próxima a culminar, ello sin dejar a un lado que las prerrogativas para gastos de campaña han quedado intocadas, pues los descuentos no se han hecho de las prerrogativas que por dicho concepto debe percibir el mencionado partido.

Las anteriores consideraciones permiten a esta Autoridad concluir que las razones esgrimidas por el actor son infundadas y los precedentes citados por el mismo, no son aplicables al caso, toda vez que las condiciones particulares de los Institutos Políticos no se asemejan en cuanto a las condiciones de los asuntos puestos a consideraciones de los órganos resolutores, en las etapas procesales en que los mismos se encuentran, así como tampoco guarda similitud el porcentaje de los descuentos impuestos en relación con la afectación a las prerrogativas; considerando que en el caso que nos ocupa, los descuentos no afectan el principio de equidad como lo aduce el partido incidentista.

Por otro lado, cabe destacar que en diversos procedimientos de responsabilidad se han establecido multas a otros partidos políticos que también participan en el proceso electoral en curso, a quienes se han hecho los descuentos de acuerdo a lo indicado en las resoluciones, por lo que, por el contrario, si se atendiera a la petición del Partido de la Revolución Democrática, se estaría vulnerando la equidad en perjuicio aquéllos.

En consecuencia, este Consejo General considera que la incidencia planteada es improcedente.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO No. CG-54/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 17, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 101, 113, fracciones I, III, VII, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Es improcedente el incidente de aplazamiento de ejecución de sentencias, planteado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 18 dieciocho de junio y presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad en el diverso 19 de Junio, ambos del año 2012 dos mil doce.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**